



MCPB

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 5/ ROL F-036-2016

Santiago, 7 de junio de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de octubre de 2016, mediante Resolución Exenta N°1/ROL F- 036-2016 (en adelante, "formulación de cargos"), de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-036-2016, con la formulación de cargos a SALMONES CAMANCHACA S.A. (en adelante, "Salmones Camanchaca" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.065.596-1, por el proyecto Salmón Libre de enfermedades.

2. Que, habiendo concluido las diligencias probatorias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas en el presente procedimiento sancionatorio, corresponde tener por cerrada la investigación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que en atención a la ponderación a la prueba disponible corresponda aplicar.

3. Que, los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol F-007-2016, disponible en formato digital en la siguiente dirección web: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1436>

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio F-036-2016, seguido contra Salmones Camanchaca S.A.



II. **NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N°19.880 a Álvaro Poblete Smith, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt.

CUMPLIMIENTO. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE



Firmado digitalmente por Gabriela Francisca Tramón Pérez

Gabriela Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

Notificación:

- Álvaro Poblete Smith, calle Diego Portales N° 2.000, piso 13, Puerto Montt, Chile.

C.C.:

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia de Medio Ambiente.

F-036-2016